Nota metodológica

Estadística de prestaciones familiares

Organismo responsable

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Objetivos de información

Obtención y difusión de datos en materia de beneficiarios y causantes de la prestación familiar por hijo o menor a cargo y otras prestaciones familiares de pago único.

Conceptos y definiciones

Prestaciones familiares periódicas: son causantes de estas prestaciones los hijos menores de 18 años de edad y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción que cumplan los mismos requisitos. Se considerará que el hijo o menor está a cargo del beneficiario, aun cuando realice un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos de trabajo, no superen el 100 por cien del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual. Por el contrario, se considerará que el hijo o menor no está a cargo del beneficiario cuando sea perceptor de una prestación contributiva distinta de la orfandad o del favor familiar de nietos y hermanos.

Son beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, quienes:

1. Residan legalmente en territorio español.
2. Tengan hijos o menores, a su cargo, menores de 18 años y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento o mayores de dicha edad afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100, y que residan en territorio español.

3. No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores al límite fijado para cada año por los Reales Decretos sobre revalorización de pensiones, límite que se incrementa en un 15 por 100 por cada hijo a cargo a partir del segundo, éste incluido. Existe un límite específico para familias numerosas.
   Cuando el causante de la prestación sea un hijo o menor con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos al beneficiario.
   Cuando los ingresos anuales superan el límite, pero son inferiores a la cantidad que resulta de sumar a este límite el importe anual de la asignación por hijo o menor multiplicada por el número de hijos o menores que tenga a cargo, lo que se denomina límite máximo de ingresos, se percibe la asignación reducida, en una cuantía equivalente a la diferencia entre el límite máximo de ingresos y los ingresos anuales del beneficiario.
4. No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Prestaciones familiares de pago único: el contenido de la protección familiar se complementa con las siguientes prestaciones de pago único, dirigidas:

1. Supuestos de parto o adopción múltiple. La cuantía es el resultado de multiplicar por 4, 8 o 12 el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, según el número de hijos nacidos o adoptados (2, 3 o 4 y más respectivamente, tal y como se establece en el TRLGSS).
2. En los casos de nacimiento o adopción de hijo en España en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición; en una familia monoparental o en los supuestos de madres que estén afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento. La cuantía ascenderá a 1.000 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no superen el límite establecido. Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido, pero son inferiores al importe conjunto que resulta de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto.
   Además, con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, existe una reducción de 1.200 euros anuales aplicada a la base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por cada descendiente menor de tres años que genere derecho a la aplicación del mínimo

por descendientes, para las madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. En los supuestos de adopción o acogimiento esta deducción se podrá aplicar, con independencia de la edad del menor, en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil o se produzca la resolución judicial o administrativa, y en los dos siguientes. El abono se realizará con periodicidad mensual.

3. Asimismo, a partir de 2015 los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en 1.200 euros anuales en los siguientes casos:
    a. Por cada descendiente con discapacidad
    b. Por cada ascendiente con discapacidad
    c. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

    En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento.